



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
<b>Demandado</b>	Rufino Muñoz Córdoba cónyuge supérstite de Geaned Abuchar Palacio y Herederos Indeterminados
<b>Radicado</b>	05837 31 03 001 <b>2021 00176 00</b>
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

Estudiado el escrito de subsanación de la demanda de la referencia, se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y S.s. del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Además, los títulos valores aportados como base de recaudo (pagarés), constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

**RESUELVE:**

**Primero. Librar mandamiento de pago** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBV), en contra del señor RUFINO MUÑOZ CÓRDOBA en calidad de cónyuge supérstite de la señora GEANED ABUCHAR PALACIO y los HEREDEROS INDETERMINADOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$135.000.000,00** como capital pendiente de pago, representado en el pagaré No. M026300105187609209621113240, más los intereses moratorios a partir del 9 de febrero de 2021 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

1.1. **\$ 2.141.768,00** por concepto de intereses corrientes causados en el pagaré No. M026300105187609209621113240 entre el día 8 de diciembre de 2020 y el 8 de febrero de 2021.

2.- Por la suma de **\$ 9.923.166,00** como capital pendiente de pago, sobre en el pagaré No. M026300105187609209600188059, más los intereses moratorios a partir del 24 de diciembre de 2020 (día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

2.1. **\$96.802,00** por concepto de intereses corrientes, causados en el pagaré No. M026300105187609209600188059, entre el día 23 de noviembre de 2020 y el 23 de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** Notificar el contenido del presenta auto al ejecutado de conformidad con (Decreto 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss). Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos por el medio que elija la parte demandante.

**Tercero.-** Emplácese en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a los Herederos Indeterminados de la señora GEANED ABUCHAR PALACIO, que se crean con derechos sobre los bienes de la causante.

**Cuarto.-** Librar oficio a la DIAN, en atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Quinto.-** Informar que estará habilitado el correo institucional del Despacho [icctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co) para la recepción de memoriales, si no es posible acceder a la sede judicial (Art. 442 ibídem y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

**Sexto.-** Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido a la Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada de la ejecutante, con la T.P. No.114.733 del C.S.J.

La apoderada tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00176-00](#)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1bdbff566964784327f2d51fb60eea960ca7459fca3c5fe21fb2f33ad43615**

Documento generado en 28/01/2022 12:07:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>